



Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 24 de marzo de 2015, a las 10h48.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Dres. Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 0308-15-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 03 de febrero de 2015, por el doctor Edmundo Guillermo Cisneros Figueroa, en su calidad de procurador judicial del señor ingeniero Marco Gustavo Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador en contra de Luis Alberto Santander García y Piedad Ramona Solís Torres, para la expropiación de un inmueble necesario para la ejecución del proyecto poliducto Pascuales-Cuenca. En primera instancia el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues de Cañar, mediante sentencia de 07 de noviembre de 2014, emite sentencia favorable a PETROECUADOR, y acoge el avalúo constante en el respectivo certificado de la Municipalidad de Azogues, fijando como precio del inmueble ser expropiado el valor de USD 34909.64. De esta sentencia apelan los demandados, recayendo en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, quienes mediante sentencia de 03 de diciembre de 2014 “acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los demandados LUIS ALBERTO SANTANDER GARCÍA y PIEDAD RAMONA SOLIS TORRES, y reforma la sentencia subida en grado...”, fijando como precio total el valor de USD 61905.75. Finalmente PETROECUADOR presentó recurso de casación, el mismo que es denegado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, mediante auto de 06 de enero de 2015, notificada en la misma fecha. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presentan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2014, las 14:04, por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente**

Caso N.º 0308-15-EP

vulnerados.- El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 82 de la Constitución de la República.- **Argumento sobre la presunta vulneración de derechos.-**

Los accionantes en lo principal señalan que "... En el presente caso, en la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar el 03 de diciembre de 2014, a las 14h04, dentro del Juicio de Expropiación No. 03333-2014-0148, se violó el Art. 76 numeral 7, literal l) de la CRE, por cuanto no se motivó su decisión de fijar como precio del bien a ser expropiado, el valor del avalúo pericial, de la forma en que expresamente lo exige la CRE, esto es enunciando las normas o principios jurídicos en que se funda su decisión y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En efecto la única motivación aplicable y válida al caso sería el fundamentar su decisión en una norma jurídica que invalide las normas jurídicas existentes y explícitas para el caso (...)"-.

Pretensión.- El accionante solicita a la Corte Constitucional: "se sirva admitir a trámite la presente Acción Extraordinaria de Protección, a fin de que en sentencia se declare que se han violado los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la CRE; y, a la seguridad jurídica (...) se sirva ordenar las medidas más amplias al alcance de la Corte Constitucional para que se reproduzca la reparación integral de los derechos violados de mi representada...". La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha, 04 de marzo de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0308-15-EP

admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0308-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 24 de marzo de 2015, a las 10h48

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

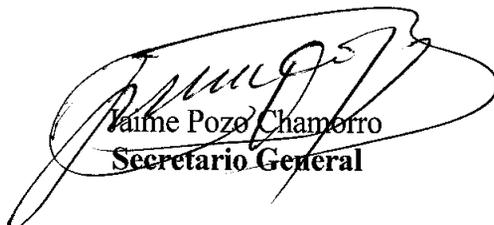
Página 3 de 3



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0308-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de marzo del 2015, a los señores: Edmundo Cisneros Figueroa, procurador judicial del Gerente General de PETROECUADOR en la casilla judicial 5318 y a través del correo electrónico: guillermo.cisneros@outlook.com; Luis Santander García y Piedad Solis Torres en la casilla constitucional 200 y a través del correo electrónico: juliocesar91261@hotmail.com; y, a Miguel Ángel Naranjo Iturralde, Director Regional de Cuenca de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional 018 y a través de los correos electrónicos: ravaeros@pge.gob.ec; y manaranjo@pge.gob.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Poze Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



24 BOLET
30-03 2015
16h 26 A.C.

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 154

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DARÍO JAVIER CASTELLANOS PALLO	4701			0114-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
PEDRO GÓMEZ DE LA TORRE ARIAS Y ADRIANA PIMENTEL LLERENA	3214			0238-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
XIMENA AMOROSO IÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1535-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE HERNÁN FLORES CABEZAS	1116	1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDMUNDO CISNEROS FIGUEROA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	5318			0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO ANTONIO PESANTEZ MUÑOZ	1621			0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ALEX WALTON REYES LÓPEZ	616			0130-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CÓRDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	680	LUCIANO VELASTEGUI ESPÍN	3556	0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1496			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MELCHOR MARTÍNEZ PINO	2109 y 6092	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	2424	0239-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
BRATISLAV ZIVADINOVIC	3414	GEORGE ELÍAS NEHEME ANTÓN, GERENTE DE LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.	234	1630-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
STEFANÍA MARIUXI MURILLO VÉLEZ	2330			1977-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE ALMEIDA GALARZA Y MARÍA DOLORES ÁLVAREZ QUINCHIGUANGO	181	0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

NÉSTOR HUGO MACÍAS LOOR	2631	JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	809	0350-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JOFFRE ANTONIO CORREA JAIME, SILVIA LEÓN DÍAZ DE ALMEIDA Y OTROS	6262			0823-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JHON EDGAR BARRETO ALVIA	5032			1829-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ANA ROMELIA TIXILEMA GARCÍA	332			0176-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(24) VEINTICUATRO**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

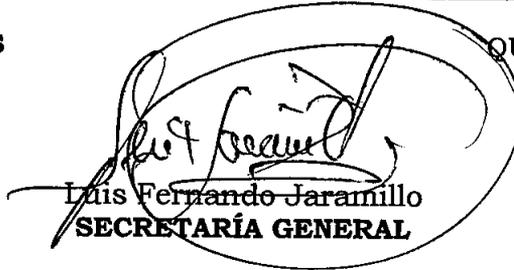
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 145

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARCO VINICIO TANDAZO GANAN	459			0307-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
KARINA DEL ROCÍO CABRERA MARCILLO	018			0293-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO VINICIO VILLACÍS LUNA Y CARMEN IRENE GUERRA SARMIENTO	182			1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		LUIS SANTANDER GARCÍA Y PIEDAD SOLIS TORRES	200	0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		MIGUEL ÁNGEL NARANJO ITURRALDE, DIRECTOR REGIONAL DE CUENCA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		PHILILPP VON HIRSCHHEYDT, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	138	0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CÓRDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	002			0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
CARLOS LEOPOLDO ENRÍQUEZ ESPINOSA	191 y 518	DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0177-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	030			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
VÍCTOR MANUEL ZEA ZAMORA Y INDHIRA GORDON NARVÁEZ	159			0161-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
CECILIA MENESES PÉREZ, APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑÍA WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD.	457			1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
RENÉ ALEJANDRO VALDIVIESO LEÓN Y SANTIAGO RAFAEL VALDIVIESO LEÓN	238			0960-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
WASHINGTON CRISTÓBAL LARA GARCÍA Y TERESA RAQUEL NOVILLO LÓPEZ	407			0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	023			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
LUIS JOEL RORRES SUQUILANDA	048 y 359			1344-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JAIME ANDRÉS VÉLEZ MERA, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			0002-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDWIN ADALBERTO MONTENEGRO PARRALES, ADMINISTRADOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	1131			0109-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA GLORIA ARIAS NOGALES	982	SAÚL EFRÉN AMPUDIA GARZÓN	518	0148-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
30 MAR. 2015
Fecha:
Hora: 16h40
Total Boletas: 22

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: lunes, 30 de marzo de 2015 15:45
Para: 'guillermo.cisneros@outlook.com'; 'juliocesar91261_@hotmail.com';
'ravaeros@pge.gob.ec'; 'manaranjo@pge.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 0308-15-EP
Datos adjuntos: 0308-15-EP-auto.pdf

